

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 19 de Mayo, y las de Senadores el 2 de Junio.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Praxedes Mateo Sagasta.

### Gobierno Civil

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 18 del actual, hago saber: Que debiendo continuar en esta provincia desde el día 1.º de Mayo próximo y por el personal encargado al efecto que abajo se cita los trabajos geodésicos que, como todos los encomendados á la referida Dirección general, son considerados de utilidad pública, ordeno á las Autoridades, Institutos y demás funcionarios que me están subor-

dinados que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, si no que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Madrid 22 de Abril de 1901.—El Gobernador, Barroso.

#### Personal que se cita

D. Rafael de la Cerda, Oficial tercero de Ingenieros geógrafos, Jefe de la primera brigada geodésica de tercer orden.

D. Antonio Caldeiro, Oficial segundo, Jefe de la segunda id. id.

213.—660.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 11 de Abril de 1901

Señores que asistieron:

Ornilla, Quiñones, Camiña, Mejía, Castillo (Vicepresidente), López González (Presidente), y los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz. Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión dió principio al juicio de exenciones y clasificación de soldados del actual reemplazo, obteniéndose el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1901

##### Estremera

Núm. 3.—Faustino Pérez Herreros.—Útil condicional.

4.—Justo Sánchez Núñez.—Reclámese certificación de este mozo que sirve en el batallón Cazadores de Madrid.

6.—Eustasio Pezuela Barcala.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Gregorio del Hoyo Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Lázaro Moreno Alcalde.—Inútil. Excluído temporalmente.

9.—José Camacho Chacón.—Soldado por haber resultado útil.

11.—Marcelino Sánchez Yuste.—Soldado por haber resultado útil.

14.—Gumersindo Montejano Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Emilio Moral Alcalde.—Pendiente de ampliación de expediente.

18.—Martín Molina Ramírez.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente.

19.—Amadeo Cordón Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

20.—Matías Delgado Chacón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Fuentidueña de Tajo

Núm. 1.—Cristino Miguel Zamora García Vaquero.—Reclámese certificación de existencia en filas del hermano.

4.—Enrique Saturnino González Cortés.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

8.—Anastasio Terciado Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Morata de Tajuña

Núm. 2.—Vicente González Moreno.—Pendiente de ampliación de expediente.

3.—Germán Moreno Sánchez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

4.—Emilio Matinote Pedraza.—Talla: 1'505 mm. Reconocido el hermano impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.

6.—Nicasio Muñoz y Muñoz.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.

7.—Ruperto Miera Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Santiago López Infantes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Indalecio de la Torre Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Julián García Martínez.—Soldado por haber resultado útil.

16.—Claudio Vázquez Martínez.—Reclámese certificación de este mozo que sirve en el regimiento infantería Vad-Rás.

17.—José Manuel Corpa Sánchez.—Inútil totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

18.—Dionisio Moreno y Moreno.—

Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.

19.—Cándido Martínez Ortiz.—Talla: 1'516 mm. Excluído temporalmente.

20.—Felipe Roldán Ordoño.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

26.—Miguel Domingo González.—Excluído por haber fallecido.

27.—Víctor Mesonero Pinto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

29.—Ángel Jiménez Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Perales de Tajuña

Núm. 5.—Leandro Sánchez García.—Talla: 1'485 mm. Excluído totalmente.

6.—Juan Díaz Mesonero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Isidoro Ramírez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Julián Orusco Canvira.—Talla: 1'535 mm. Excluído temporalmente.

13.—Zóilo Mesonero García.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

#### Tielmes

Núm. 1.—Policarpo Valdericea García.—Talla: 1'525 mm. Excluído temporalmente.

2.—Julio Lopez Cervigón.—Soldado por haber sido desestimada su alegación.

3.—Acisclo López Olmo.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

8.—Amadeo Fuente Carvajal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Alejandro Martínez Hernando.—Pendiente de ampliación del expediente.

13.—Félix de la Bara Carta.—Soldado por haber resultado útil.

#### Valdaracete

Núm. 1.—Jacinto Muñoz Tragoso.—Inútil. Excluído temporalmente.

2.—Pedro José Moral Leache.—Útil condicional.

3.—Antonio Zurita Sanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'556 milímetros.

4.—Timoteo Navarro Trapero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Victor Eustasio Navarro Tragos.—Soldado por no haber justificado su excepción.

10.—Juan Gabriel González Florín.—Soldado por haber resultado útil.

12.—Antero Antonio Baspero Mora.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

16.—Juan Bautista García Porrero Arteaga.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Valdelaguna*

Núm. 1.—Juan José Heras Ramírez.—Soldado por haber resultado útil.

2.—Hilario Gregorio Higuera Gígorro.—Útil condicional.

*Villamanrique de Tajo*

Núm. 1.—Ceferino Adrián Manzanares Jiménez.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente.

2.—Hilario González Olivares.—Soldado por no haber justificado su excepción.

3.—Gabino Manzanares Robleño.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

*Villarejo de Salvanés*

Núm. 2.—Cándido Ayuso Moya.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

3.—Antonio del Tine Expósito.—Soldado por haber resultado útil.

5.—Leoncio Díaz Pina.—Talla: 1'540 milímetros. Excluido temporalmente.

7.—Daniel Antero Díaz Sanz del Negro.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

10.—Silvestre León Camarero.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

13.—Marcelino León Tinajos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

14.—Vicente Ahijón Bonilla.—Pendiente de ampliación.

16.—Pedro de la Vara Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Mariano Martínez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Fructuoso Martínez Treceño Escobar.—Reclámese del Sr. Director de la Prisión Celular certificación del estado de la causa por la que se encuentra procesado este mozo.

20.—Gabriel Morato Garnacho.—Soldado por haber resultado útil.

25.—Florencio Díaz Garnacho.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente.

26.—Prudencio Vidal Díaz Jiménez.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente.

30.—Mariano Ayuso Jiménez.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.

31.—Pablo García Díaz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

*Villaconejos*

Núm. 1.—Alejandro Sánchez Alarcón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Aniceto Pérez Reluz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Luis Sánchez Benavente.—Pendiente de ampliación del expediente.

6.—Tomás Fernández Granados.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente.

8.—Eustaquio Francisco Benavente Gil.—Pendiente de ampliación del expediente.

*Brunete*

Núm. 1.—Pablo Manzano Díaz.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Chapinería*

Núm. 2.—Pablo Domínguez Domínguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Navalcarnero*

Núm. 2.—Manuel del Real Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

**Revisión.—Reemplazo de 1898**

*Universidad*

Núm. 293.—Agustín Rodríguez Pérez.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, López González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

471.—208.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

*Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Arias proyecta construir un edificio, con destino á fabricación de guatas de algodón, en el solar núm. 18, provisional, de la calle particular de Francisco Ricci, para cuya industria también instalará un motor á gas de un caballo de fuerza.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Abril de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

213.—661.

*Secretaría.—Negociado de Ensanche*

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Febrero último la adjudicación de una parcela de terreno, procedente de la suprimida zanja de las aguas, comprensiva de 120'58 metros, para agregarla á terrenos de la propiedad de D. Antonio Aguirre, tasado por el Arquitecto municipal á 10 pesetas uno, se anuncia al público en cumpli-

miento de lo determinado en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Secretario general, F. Ruano.

213.—662.

**Aranjuez**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica y urbana de este término municipal para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañadas de las escrituras que las justifiquen, desde el 15 de Abril al 3 de Mayo; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Aranjuez 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, G. Abelardo Montero.

213.—671.

**Horcajo**

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia á ocho familias pobres, y 2.250 pesetas á que ascienden las iguales de los vecinos pudientes, satisfechas por trimestres vencidos, ó en su defecto puede optar por dos fanegas de centeno que satisfarán adelantadas cada un vecino, según convenga al agraciado con dicha plaza.

La población es sana, consta de 150 vecinos, con los anejos Aostlos y Madarcos, que distan de este pueblo menos de dos kilómetros, y se halla situado á un kilómetro de la carretera de Francia, por donde pasa diariamente el coche correo á Madrid, del que dista 83 kilómetros.

Las solicitudes hasta el 30 de Mayo próximo.

Horcajo 18 de Abril 1901.—El Alcalde, Miguel Hernán.

213.—657.

**Lozoya**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1902, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, con los documentos que las justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoya 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Vicente Alamo.

213.—669.

**Navalafuente**

Los contribuyentes en este término por riqueza rústica, pecuaria y urbana, que hayan tenido variación en sus riquezas en el presente año, presentarán relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 20 del próximo Mayo, para la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de contribución del año 1902; las relaciones serán acompañadas de los documentos en que conste haber satisfe-

cho los derechos reales en el Registro de la propiedad. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalafuente 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santiago Hernando.

213.—667.

**Valdemorillo**

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se advierte á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, con timbre móvil, acompañando los documentos justificativos, hasta el día 14 de Mayo inclusive.

Valdemorillo 15 de Abril 1901.—El Alcalde, Nicolás Orodea.

213.—668.

**Villanueva de Perales**

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, y ganadería y de urbana, los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presentarán hasta el día 15 del citado mes las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento con los justificantes legales.

Villanueva de Perales 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco Román.

213.—663.

**Administración de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Negociado territorial**

*Apéndices á los amillaramientos*

**CIRCULAR**

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que la formación de los apéndices al amillaramiento encomendada por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 á los Ayuntamientos y Juntas periciales se verifique en el mes de Mayo para mejor inteligencia de los preceptos á que deben atenderse dichas Corporaciones, y con objeto de facilitar la práctica del servicio, he acordado comunicar á las mismas las prevenciones siguientes:

1.ª Las disposiciones referentes á la formación de los expresados documentos están contenidas en los artículos 48, 50, 51, 56, 58, 60, 61 y 62 del Reglamento, sin otras modificaciones que las establecidas por el citado Real decreto y relativas sólo á la formación, exposición, resolución de reclamaciones y remisión de dichos documentos á la Administración.

2.ª Se formarán dos apéndices, uno comprensivo de las alteraciones en riqueza rústica, colonia y pecuaria, y otro de las referentes á la urbana, ambos por duplicados y reintegrados á razón de diez céntimos de peseta por cada pliego, lo mismo los originales que las copias; previniendo que no se admitirá ninguno sin que previamente se llene este requisito y que serán devueltos los que no vengan con la separación dicha. Los pueblos que tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares formarán asimismo apéndice de las modificaciones experimentadas por esta propiedad para

que sus resultados se puedan llevar oportunamente á las listas cobratorias.

3.<sup>a</sup> No se incluirán en los apéndices otras variaciones que las ordenadas por la Administración y las que las mencionadas Corporaciones acuerden dentro de los límites de su competencia, teniendo muy presente que ésta no alcanza sino á las motivadas por *cambios de dominio, reunión ó división de fincas y caducidad de exenciones*, ó sea las de los números 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del art. 48 citado, *si no alteran el imponible de las respectivas fincas*. En cuanto á las variaciones por riqueza pecuaria, se atenderán estrictamente á lo dispuesto en el art. 56, en relación con el 48, y, por tanto, no se fijarán en el apéndice sino aquellas que procedan de cambio de dueño, de modo que, al ser baja á un contribuyente del término, sea á la vez alta á otro del término también la misma ganadería y por el imponible con que está amillarada.

Quedan, pues, excluidas, no mediando orden de la Administración, las alteraciones que consistan en comprender fincas no amillaradas ó la baja de las que lo estén, en incluir las con distinto imponible que el por que tributan, y las que pudieran intentarse so pretexto de corregir errores por cambios de concepto ó por duplicidad de tributación, y asimismo no se introducirán en pecuaria las que provengan de cambio de vecindad del dueño, venta de ganados que no lo hayan sido á otro contribuyente del pueblo ó pérdida de los mismos (aun cuando se pretenda justificar mediante recuento) por muerte ú otra causa. En tales casos, si la variación ha de producir aumento en la riqueza, las Corporaciones instruirán de oficio expediente, bajo su más estrecha responsabilidad, con la anticipación necesaria para que la resolución de la Delegación de Hacienda pueda llevarse al apéndice antes de la terminación de éste, ó á instancia de parte, seguirán igual procedimiento.

La inclusión de variaciones que no se ajusten á las instrucciones de esta prevención, darán lugar, desde luego, á la devolución del documento, y á que se tenga á las Corporaciones que la intenten incurso en el caso segundo del Reglamento de la organización económica provincial, núm. 16, del art. 34.

4.<sup>a</sup> Las altas y bajas se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos de los contribuyentes, expresando la vecindad de éstos y el número con que figuren en el repartimiento respectivo. De las fincas se expresará el número que tenga en el amillaramiento ó Registro fiscal, sus linderos, su extensión, calidad y líquido imponible. Se aplicará sencillamente la causa de la variación, la clase y fecha del documento donde aquélla conste, si ha sido ó no inscrito en el Registro de la Propiedad y si se han satisfecho ó no los Derechos reales por la transmisión, pues no deben las Corporaciones admitir documento alguno en que no conste la nota correspondiente del liquidador de dicho impuesto, dando los Alcaldes parte á la Administración de los que no reúnan ese requisito para proceder á lo que corresponda.

5.<sup>a</sup> De las tres partes de que consta cada apéndice—riqueza no exenta, exenta temporalmente y exenta perpetuamente—acompañarán los tres estados resúmenes arreglados á los modelos de

que habla el art. 59 y van unidos al Reglamento supracitado.

6.<sup>a</sup> Así formados los apéndices, se pondrán al público desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio previos edictos en los sitios de costumbre, y se oirán las reclamaciones que se hagan durante dicho plazo exclusivamente, debiéndolas el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta, resolver antes del día 20 del mismo mes, y el día 1.<sup>o</sup> de Julio precisamente serán entregados en esta Administración que, de lo contrario, apelará á los medios necesarios para que el día 1.<sup>o</sup> de Agosto queden aprobados todos los de la provincia.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos cuya riqueza individual no haya tenido variación, lo harán constar remitiendo en 31 de Mayo un certificado expedido por los Secretarías y visado por ellos.

A que el servicio se realice con toda regularidad y sin infracción de las prevenciones que anteceden, confío que contribuirán los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas, no dando motivo á recuerdos ni á la devolución de documentos, y evitándome el empleo de medios coercitivos, siempre enojosos.

Madrid 19 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda.—P. S., Niconor G. Muñiz.

214.—700.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Impuesto de cédulas personales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que se me confieren en el art. 49 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, con la multa del duplo de su valor de las cédulas personales que corresponden, á los deudores que figuran en la precedente relación.

Entréguese al Agente ejecutivo de la zona tercera de esta capital, D. Alberto Domínguez, la relación de que se trata, para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en la misma figuran, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo determinado en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Madrid á 22 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

214.—701.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### AUDIENCIA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía del que suscribe, á instancia de D. Guillermo Sanz y Villa, representado por el Procurador D. Gregorio Moreno y Rodrigo, contra la Sociedad civil cooperativa de Seguros de vida denominada «La Vida», sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á doce de Abril de mil novecientos

uno. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y en ella Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Guillermo Sanz y Villa, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gregorio Moreno y Rodrigo, y defendido por el Letrado don Vicente Barberá, contra la Sociedad civil cooperativa de Seguros de vida denominada «La Vida», declarada en rebeldía por su ignorado domicilio, sobre pago de pesetas de intereses de un préstamo hipotecario; y

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada y ampliada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la Sociedad de Seguros titulada «La Vida», y con su producto completo pago al acreedor don Guillermo Sanz y Villa de las cantidades siguientes: doscientas ochenta pesetas, importe de los dos trimestres anticipados de intereses por consecuencia del préstamo á que se hace referencia en el primer resultando, y los intereses legales de dicha suma á razón de cinco por ciento anual desde el diez y siete de Enero último, y además ciento cuarenta pesetas, importe del nuevo plazo vencido, ó sea el trimestre de intereses que dió principio en diez y ocho de Febrero del año corriente, más los intereses legales de esta suma á razón de cinco por ciento anual desde seis de Marzo próximo pasado, y todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, las cuales impongo expresamente á la Sociedad demandada. Así por esta mi sentencia, que será notificada á la parte demandada en la forma prevenida por la ley por su ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á veintidós de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

102.—P.

#### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen González, de unos diez y siete años de edad, prostituta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, viste mantón y falda de lana á cuadros y usa botas de color, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárdel de mujeres en clase de presa.

Madrid 18 de Abril de 1901.—Juan

Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

212.—616.

#### HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Ramón Bermúdez y Pérez, como patrono familiar de las Obras Pías fundadas por D. Fernando Vellosillo, Obispo que fué de Lugo, contra D. Diego Bermúdez Vellosillo, don Julián Carvajal Mendoza y Daza, D. Roque Martín, D. Santiago Montejo, D. Antonio Rodríguez San Miguel y Tamayo, D. Germán García Rojo, D. José Cenegro, D. Tomás García, D. Antonio Moreno, D. Pablo Maestre, D. Isidro Navarro, D. Enrique Sanz, D. Manuel Marina, D. Juan Antonio Ramírez, D. Francisco Lara y Ruiz, D. Salustiano Díaz Tirado, D. José Manso, D. Manuel Madroño, don Agustín Oliva y D. Diego López, patronos y Administradores que han sido todos de las Obras Pías de Vellosillo, ó contra sus herederos y contra D. Pascual Rodríguez y D. Manuel Ibarra, ó los herederos de éstos, en concepto de apoderados que fueron de algunos de los Administradores antes nombrados, sobre entrega de todos los documentos, bienes y rentas que obren en su poder pertenecientes á dicha fundación, se cita y emplaza, por segunda vez, á los expresados demandados por ignorarse sus domicilios, con la demanda contra ellos interpuesta por el D. Ramón Bermúdez Pérez, á fin de que dentro del término de cinco días se personen en los autos al objeto de contestarla; previéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1901.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro.

214.—682.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por el delito de estafa á virtud de denuncia formulada por D. Mariano Gil, se cita á D. Mariano de la Vega y D. Julián Cobo, que se dice viven en la calle de Campomanes, números respectivamente 8 y 11, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Abril de 1901.—V.º B.º—García de Lara.—El Escribano, Federico González del Rivero.

212.—620.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se

instruye contra Amalia Campos Córdoba y otros, por robo, se cita á Juan Manuel Díaz, fiador de dicha procesada, que habitó en la calle de Valencia, núm. 24, tienda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirle para pago de la responsabilidades en que ha incurrido por la no presentación de la procesada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Enero de 1901.—V.º B.º= El Sr. Juez interino de instrucción, Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

212.—625.

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amalia Campos Córdoba, hija de Andrés y de Ana María, natural de Sahagún, de treinta y dos años de edad, viuda, sirvienta, que vivió últimamente en el paseo de las Delicias, núm. 12, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma y otros se sigue por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid á 4 de Febrero de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

212.—627.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Máximo Rodríguez del Pozo y Santiago López Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1901.—V.º B.º= Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

211.—572.

#### HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra José Fernández Cuervo, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hoy de ignorado pa-

radero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Fernández Cuervo á la multa de 15 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de José Fernández dicho fallo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid á 15 de Abril de 1901.—El Secretario, P. Tornero.

212.—635.

#### VILLAR DEL OLMO

D. Natalio Meco Garofa, Juez municipal de esta villa de Villar del Olmo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de posesión de varias fincas rústicas, sitas en este término municipal, á nombre de D. Luis Velasco y Villanueva, vecino de la ciudad de Santander, y resultando de la certificación catastral expedida por esta Alcaldía que dichas fincas se hallan amillaras á nombre del Sr. Conde de Albarreal, este Juzgado, en armonía á lo informado por el Sr. Fiscal municipal, á fin de que pueda tener efecto lo estatuido en el artículo 398, regla cuarta de la vigente ley Hipotecaria, toda vez que se desconocen los herederos de dicho señor, ó personas que se crean con derecho á las repetidas fincas, lo hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones que crean asistirles.

Villar del Olmo á 17 de Abril de 1901.—Natalio Meco.

212.—638.

### Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petroleo, carbón vegetal, carbón de cok, esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 4 de Mayo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de lo mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

214.—702.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, ídem de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, sal, leña, avena, cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 4 de Mayo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposi-

ciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

214.—703.

### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite de

primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón de cok y vegetal, carne de vaca, gallina, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca, pasta para sopa, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Abril 1901.—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Elicer.

214.—705.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénta.
34	D. Marcos Alarilla.—Una tierra en Quita el agua, de una fanega: linda Saliente y Norte D. Mariano Alonso, Mediodía Manuel Matellano y Poniente Manuel Acevedo.....	46 66
35	D. Juan Acevedo Acevedo.—Una tierra en los Vadenes, de una fanega: linda Saliente Pedro Garcia y Norte Francisco Acevedo.....	286 66
37	D. Andrés Alarilla Acevedo.—Una tierra en Escarabajosa, de dos fanegas: linda Saliente Capellania, Mediodía María García, Poniente Tomasa Garcia y Norte Manuel Martinez.....	93 33
26	Doña Antonia Acevedo del Olmo.—Una casa en la calle de San Sebastián: linda derecha callejón, izquierda Eusebio Acevedo y espalda Víctor del Valle.....	586 66
68	D. Manuel Fernández Alonso.—Una tierra en Valdeibáñez, de tres fanegas: linda Saliente Félix Matellano, Mediodía y Poniente Pablo Puente y Norte la vereda.....	140 »
85	D. Clemente Gómez Sánchez.—Una tierra en el Gabinete, de una fanega: linda Saliente Casilda Acevedo, Mediodía Lázaro Ramos, Poniente Tomasa Garcia y Norte el camino.....	193 33
65	D. Julián González.—Una casa en la calle del Soto: linda derecha Urbano Acevedo, izquierda Tomasa Garcia y espalda Guillermo Garcia.....	500 »
91	Doña Cándida López Plaza.—Una casa en la calle del Calvario: linda derecha Pascual Aguado, izquierda María Cruz Martín y espalda Julián Herranz.....	833 33
105	D. Ignacio Martín Ramos.—Una casa en el callejón sin salida: linda derecha Juan Santiago, izquierda Mariano Alonso y espalda las eras.....	500 »
128	D. Eugenio Martín Arroyo.—Una tierra en el Hospital, de dos fanegas: linda Saliente y Mediodía Mariano Alonso, Poniente Gregorio Martín y Norte María Martín.....	266 66
120	D. Felipe Martín Rojo.—Una tierra en Paláneos, de una fanega: linda Saliente Juana Arroyo, Mediodía Cipriano Martín, Poniente Elias Antón Ramos y Norte Capellania.....	46 66
124	D. Víctor Martín Alonso.—Una tierra en el Canalizo, de una fanega: linda Saliente Gregorio Rojo, Mediodía Manuel Madrigal, Poniente Pascual Aguado y Norte Angela Martín.....	46 66
140	Doña María Cruz Martín.—Una tierra por bajo de Silillos, de seis fanegas: linda Saliente Florencio Plaza, Mediodía y Norte Mariano Alonso, Poniente José Garcia.....	276 66
161	D. Leandro Plaza Agullo.—Una tierra en los Cañales, de una fanega: linda Saliente Capellania, Mediodía Eusebio Rodriguez, Poniente el río y Norte Petra Rodriguez.....	193 33
171	D. Ensebio Rodriguez.—Una tierra en el Mojón de la venta, de una fanega: linda Saliente Gabriel Martín, Mediodía el camino, Poniente un vecino de Fuente el Saz y Norte Manuel Martinez.....	46 66
175	Doña Petra Rodriguez.—Una tierra en los Cañales, de una fanega: linda Saliente Capellania, Mediodía Leandro Plaza, Poniente el río y Norte Elias Antón Ramos.....	193 33
149	Doña Cándida Ramos.—Una casa en la calle de la Arena: linda derecha Pascuala Garcia, izquierda Eugenio Alvarez y espalda las cercas.....	573 33
203	D. Manuel y Asunción Arroyo.—Una tierra en Celadilla, de una fanega: linda Saliente María Zarza, Mediodía Ricardo Acevedo, Poniente Santiago Nicolás y Norte Zacarías Moreda.....	58 »
228	Doña Angela Martín.—Una tierra en el Canalizo, de una fanega: linda Saliente Gregorio Rojo, Mediodía Víctor Martín, Poniente Pascual Aguado y Norte Leocadio Martín.....	46 66

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Abril de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdetorres á 14 de Abril de 1901.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

213.—640.